



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de realizar prácticas ad honorem en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

Referencia : Oficio N° 1157-202/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Es factible suscribir convenio de prácticas pre profesionales ad honorem con los alumnos de los Institutos y Universidades por no contar con presupuesto en dicha partida, a fin de que esos estudiantes puedan cumplir con su plan de estudios?
- b. De no ser ello factible, ¿cuál sería la responsabilidad que acarrearía a los funcionarios que autoricen dicha acción?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QWVANTL



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la posibilidad de realizar prácticas ad honorem en el marco del Decreto Legislativo N° 1401

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha emitido pronunciamiento a través del [Informe Técnico N° 02375-2021-SERVIR-GPGSC](#)¹ (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), el cual recomendamos revisar para mayor alcance, que señala lo siguiente:

"(...)

2.6 *En principio, debemos señalar que la ejecución de las modalidades formativas no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre el practicante y la entidad pública en la que se desarrollan. En consecuencia, no se encuentran sujetas a la normativa sobre el servicio civil, sino que se regulan por el Decreto Legislativo N° 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público (en adelante D.L. N° 1401); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM (en adelante Reglamento del D.L. N° 1401); las directivas que emita SERVIR para su desarrollo y el convenio de prácticas respectivo.*

2.7 *Ahora bien, de acuerdo con el D.L. N° 1401 y su Reglamento se establece que el practicante tiene derecho a una subvención económica mensual³. Así, es obligación de la entidad que cuenta con practicantes pagar puntualmente la subvención mensual establecida. En ningún caso el practicante puede renunciar al pago de esta subvención. Además, la subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital cuando la persona en práctica cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa. Para el caso de jornadas formativas de duración inferior, el pago de la subvención es proporcional.*

2.8 *En ese sentido, en aplicación al principio de legalidad, no es posible realizar prácticas (sean preprofesionales o profesionales) bajo el Decreto Legislativo N° 1401 sin el pago de la correspondiente subvención económica a favor del practicante.*

"(...)"

(Énfasis agregado).

- 2.5 Por tanto, en aplicación al principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar² del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

¹ Ver en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_0020-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

² Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no resulta posible la realización de prácticas ad honorem (ya sea preprofesionales o profesionales) en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM.

- 2.6 Finalmente, cabe precisar que es competencia de cada entidad efectuar el deslinde de responsabilidades ante un caso de manifiesta inobservancia de normas imperativas y tipificar el hecho materia de reproche conforme a las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de otras responsabilidades imputables.

III. Conclusiones

- 3.1 En aplicación al principio de legalidad reconocido en el numeral 1.1 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, no resulta posible la realización de prácticas en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 083-2019-PCM (ya sea preprofesionales o profesionales), sin el pago de la correspondiente subvención económica a favor del practicante.
- 3.2 Es competencia de cada entidad efectuar el deslinde de responsabilidades ante un caso de manifiesta inobservancia de normas imperativas y tipificar el hecho materia de reproche conforme a las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de otras responsabilidades imputables.

Atentamente,

Firmado por

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

KRISTHEL MILAGROS CABEZA LUJAN

Analista Jurídico I

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/ccg/kmcl

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. N° 052948-2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QWVANTL